

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de octubre de 2021. Pasa a Despacho del Señor Juez proceso de fijación de cuota alimentaria informando que la parte actora contaba con el termino para transcurrido entre el 22 y 28 de septiembre de 2021 y se aportó escrito de subsanación el 28 de septiembre de 2021. Sírvase proveer

JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Proceso:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado:	2021-00393
Demandante:	LAURA CAMILA GONZALEZ LOAIZA representante legal de MARIANA YATE GONZÁLEZ, SANTIAGO YATE GONZÁLEZ y MARIA ISABELLA YATE GONZÁLEZ
Demandados:	EDIXON ESTIVEN YATE GARCÍA
A.I.	1449

Dado que la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora LAURA CAMILA GONZALEZ LOAIZA, por intermedio de apoderada judicial en contra del señor EDIXON ESTIVEN YATE GARCÍA, cumple con los requisitos legales establecidos, habrá de admitirse y en consecuencia se le dará el trámite contemplado en el numeral 2º del art. 390 del C.G.P

Adicionalmente, deprecia que *“mientras se decide la presente acción, se sirva decretar el pago de alimentos provisionales a cargo del demandado y a favor de los menores MARIANA YATE GONZÁLES, SANTIAGO YATE GONZÁLES, MARIA ISABELLA YATE GONZÁLES, en cuantía igual al 50% o la que el despacho a su digno cargo estime pertinente, de su salario y demás prestaciones sociales y créditos laborales de toda índole así como demás emolumentos que pueda recibir por prestación de servicios, suma que deberá ser pagada en forma anticipada dentro de los cinco primeros días de cada mes a favor de mi representada”*, empero, de los anexos aportados se evidencias variadas empresas y la libelista no

expone concretamente el pagador del demandado con el objeto de atender el requerimiento de decreto de la cautela, en consecuencia se requiere a la misma para que informe puntualmente la empresa o entidad para la cual labora el demandado y dirección de notificación de la misma.

Por secretaría se notificará al Personero Municipal de Villamaria, Caldas, para que si a bien lo tiene intervenga, según lo previsto en el artículo 95 Parágrafo, inciso final de la Ley 1098 de 2006.

Finalmente se reconocerá personería judicial a la abogada Luisa Fernanda Maya Quintero, portadora de la T.P. 229.108. del C.S.J para representar los intereses de a parte demandante, conforme al mandato conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida a través de apoderada judicial, por la señora LAURA CAMILA GONZALEZ LOAIZA, representante legal de MARIANA YATE GONZÁLEZ, SANTIAGO YATE GONZÁLEZ y MARIA ISABELLA YATE GONZÁLEZ, en contra del señor EDIXON ESTIVEN YATE GARCÍA, e imprimirle el tramite previsto en el numeral 2º del art. 390 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que informe el nombre de la entidad para la cual labora del demandado o posee vinculo de prestación de servicios; así como, la dirección de notificación de la misma, conforme a lo dicho en la parte considerativa.

TERCERO: Ordenar la notificación personal de este auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con un término de diez (10) días para que conteste, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., deberá informársele los medios de comunicación que tiene el despacho debido a la pandemia por COVID-19.

CUARTO: Notificar a la Personera Municipal de Villamaria, Caldas.

QUINTO: Reconocer personería judicial a la abogada Luisa Fernanda Maya Quintero, portadora de la T.P. 229.108. del C.S.J para representar los intereses de a parte demandante, conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ